



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS

Expediente N° 23 001 22 14 000 2023 00056 00 Folio 108-23

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionante oportunamente impugnó el fallo de tutela proferido por este Tribunal.

Dicho lo anterior, se dispone a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 en contra del fallo de veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por esta sala. En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Expediente N° 23 001 22 14 000 2023 00056 00 Folio 108-23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ
VILLADIEGO**

Expediente N° 23-001-22-14-000-2023-00066-00- Folio: 125-23

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que el accionante aportó escrito indicando "*Manifiesto que no soy abogado y no sé cómo más escribir mi tutela (...)*", motivo por el cual, si bien el actor no realizó la aclaración requerida por el despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, se procederá admitir la misma, lo anterior, a fin de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia del actor.

Aunado a ello, se requerirá el expediente de la acción popular bajo radicado 2021-00141, a fin de esclarecer las razones que motivan la presente acción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

1. **ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **AUGUSTO BECERRA**, quien actúa en causa propia; contra **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHINÚ**, representados legalmente.
2. Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
3. Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2021-00141.
4. Oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que asigne un defensor al accionante, a fin de que brinde el acompañamiento requerido en el presente asunto.
5. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
6. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.

7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL MAGISTRADO**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado